

Radicado: 680014003016-2018-00105-00

Proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía

Demandante: BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA

Demandado: JAIRO MAURICIO GALLO MENDIETA

Al Despacho de la señora Juez, para lo que estime resolver. El presente proceso consta de dos cuadernos con 63 y 8 folios útiles respectivamente, sin contar el presente auto.

Bucaramanga, 21 de enero de 2021.

Original firmado

ANA MARIA RUEDA PATARROYO

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL**

**CODIGO 680014003016
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el escrito obrante a folios 46 al 63 del cuaderno principal a través del cual la parte demandante, **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA**, manifiesta que cede los derechos litigiosos de los créditos que se ejecutan dentro del presente proceso a favor de la sociedad **SISTEMCOBRO S.A.S.**

Al respecto es preciso señalar que la cesión del crédito y la cesión de derechos litigiosos son dos figuras que no se pueden confundir, dado que la primera produce cuando a través de un contrato, el acreedor traspasa su crédito a otra persona que entra a ocupar su lugar y la segunda se presenta según lo dispuesto por el art. 1969 del C.C., “Se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis del que no se hace responsable el cedente”, de lo que se desprende es el carácter totalmente aleatorio e incierto del segundo.

Solo basta leer el escrito de cesión, para concluir que el acuerdo es claro y preciso, y sin lugar a dudas se trata de una CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS, como quiera que nos encontramos frente a un proceso contencioso donde no se halla debidamente notificada la parte demandada, quien a través del derecho de contradicción puede controvertir las pretensiones de la demanda, y como el titular primario del derecho lo cedió en calidad de venta a un tercero, se entiende que dicho convenio que realizaron el (cedente y cesionario), es el resultado incierto de la litis por ser un acto de carácter aleatorio, es decir la sentencia de fondo puede estimar las pretensiones a favor del demandante o negar el derecho y se profiera un fallo a favor del demandado.

Conforme a lo anterior el Despacho entra a aceptar la presente **CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS**, efectuada por el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA**, en su condición de demandante de los créditos que se ejecutan dentro del presente proceso a favor de la sociedad **SISTEMCOBRO S.A.S.**

Evidentemente el artículo 1960 del C.C., dispone que la cesión no produce efectos contra el deudor, ni contra terceros, mientras no ha sido notificado por el cesionario al deudor o aceptada por éste.

Por lo anterior se ordena requerir a la parte demandada para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de éste auto, se sirva manifestar si ACEPTA la SUSTITUCIÓN PROCESAL a favor de la sociedad **SISTEMCOBRO S.A.S.**, conforme lo señala el

artículo 68 inciso tercero del C.G.P.; en caso contrario se tendrá al cesionario como litisconsorte facultativo.

De igual forma se ordena notificar a la parte demandada la presente Cesión de Derechos Litigiosos al momento de la notificación del Mandamiento de Pago.

De otro lado, se procede a reconocer Personería Jurídica al abogado JUAN MANUEL HERNANDEZ CASTRO, como apoderado judicial del Cesionario **SISTEMCOBRO S.A.S.**, en los mismos términos del poder conferido por el Cedente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la Cesión de los Derechos Litigiosos efectuada por el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA** a abogada **JENNY GIOMARA GÓMEZ DIAZ**, en su condición de demandante de los créditos que se ejecutan dentro del presente proceso a favor de la sociedad **SISTEMCOBRO S.A.S.**, conforme a lo señalado en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 del C.G.P., se tiene como litisconsorte de la anterior titular al **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA JESSIKA PAOLA AMADO AMADO**, hasta tanto la deudora acepte la presente cesión.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, se sirva manifestar si **ACEPTA** la **SUSTITUCIÓN PROCESAL** a favor de la sociedad **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA**.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada al momento de la notificación del mandamiento de pago.

QUINTO: RECONOCER Personería Jurídica al abogado JUAN MANUEL HERNANDEZ CASTRO, como apoderado judicial del Cesionario **SISTEMCOBRO S.A.S.**, en los mismos términos del poder conferido por el Cedente.

NOTIFIQUESE

Original firmado
YOLANDA EUGENIA SARMIENTO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Hoy a partir de las 8 a.m. se fija en lista de Estados el auto anterior para notificación de las partes. Bucaramanga, 22 de enero de 2021 <i>Original firmado</i> ANA MARIA RUEDA PATARROYO SECRETARIA
